

Providencia: Admisión de Tutela.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN, PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL**  
**VEINTITRES (2023).**

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, la señora AMPARO DE JESUS JIMENEZ actuando como agente oficiosa del señor **JUAN ANDRÉS JIMENEZ**, promueve ACCIÓN DE TUTELA, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S – SAVIA SALUD**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena y además considera el despacho que es procedente decretar la **MEDIDA PROVISIONAL** que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva con la **COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA-COHAN**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, porque se trata de la Farmacia encargada de dispensar los pretendido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**R E S U E L V E:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por la señora AMPARO DE JESÚS JIMENEZ, actuando como agente oficiosa del señor **JUAN ANDRÉS JIMENEZ** frente a **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S–SAVIA SALUD** con integración del contradictorio por pasiva con la **COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA –COHAN**.

**2.-CORRER** traslado a la EPS accionada y a la Integrada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

**Providencia: Admisión de Tutela.**

**3.- REQUERIR** a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto al señor **JUAN ANDRÉS JIMENEZ**, lo siguiente:

-**La EPS** informará sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.

-**Se pronunciarán** en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

-La accionada informará si las prescripciones aportadas por la parte actora, provienen de un(a) médico tratante, autorizado(a) por dicha EPS, para tratar al accionante o si se trata de un médico externo o particular.

**4.-ADVERTIR** que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición a los responsables, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

**5.-DECRETAR** como MEDIDA PROVISIONAL, la consistente en IMPARTIR a la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S – SAVIA SALUD** y a la **COOPERATIVA DE HOSPITAL DE ANTIOQUIA –COHAN**, la ORDEN pertinente para que dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación, respectivamente, autorice y dispensen o suministren al señor **JUAN ANDRÉS JIMENEZ**, los medicamentos denominados PREGABALINA TABLETA DE 75 MG; ACETAMINOFEN TABLETA 500/65 MG y BACLOFENO TABLETA 10 MG; las BARRERAS DE COLOSTOMIA 70X70 MM; BOLSAS DE COLOSTOMIA 7070 MM; GUANTES LATEX TALLA M CAJA POR 100 UNIDADES; STOMASIVE PASTA TUBO X2OZ; PINZA PARA BOLSA DE COLOSTOMIA; CINTA ADHESIVA 10X10; GASAS ESTERILES NO TEJIDAS 7.5 X7.5 y los PAÑALES DESECHABLES TALLA M PRUDENTIAL CONFORT, conforme a la prescripción de los médicos tratantes, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991.

**6.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

**7.-ORDENAR** que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las accionadas.

Providencia: Admisión de Tutela.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

  
SONIA PATRICIA MEJÍA.